



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIÁS,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Jesús Noe Mendoza Ochoa, quien se ostenta como Presidente Municipal de Gómez Farías, Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, de ocho de junio de dos mil dieciséis, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la que consta la designación del promovente como Presidente propietario del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, de la referida entidad. 2. Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado, de catorce de julio de dos mil dieciocho. 	34542

Documentos recibidos el veintiuno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Jesús Noe Mendoza Ochoa, quien se ostenta como Presidente Municipal de Gómez Farías, Estado de Chihuahua, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A. Artículo 83 Bis de la Constitución del Estado de Chihuahua.

B. Artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Chihuahua.

C. Decretos LXV/NOMBR/0826/2018 XIV P.E. publicado el 14 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

D. Decreto LXV/NOMBR/0827/2018 XIV P.E., publicado el 14 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

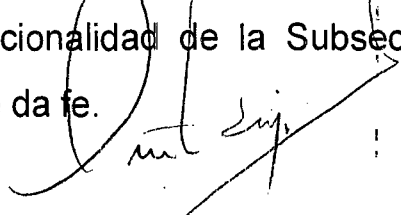
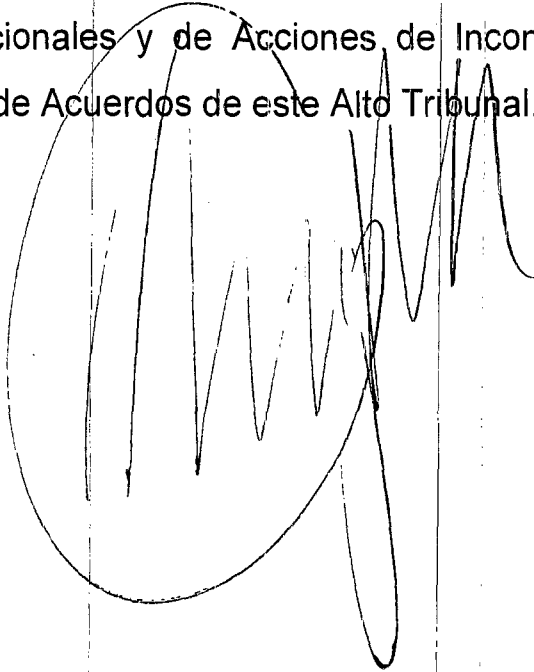
La invalidez de las normas generales indicadas, se realiza a través del primer acto de aplicación que es la designación e integración del Panel de Especialistas llevado a cabo en los decretos antes señalados, en términos de lo previsto por el artículo 21 fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal".

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y las diversas 133/2018, 135/2018, 138/2018 y 145/2018, promovidas, respectivamente, por los municipios de Jiménez, Ascensión, Guadalupe y Calvo y Chínipas, todos del Estado de Chihuahua, en tanto que en estos asuntos se impugnan los mismos decretos legislativos.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveídos de nueve, trece y veintitrés de agosto del año en curso se designó ***** , como instructor en las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RMS

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).